



MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL		☐ NO ☐ SI	
CLAVE CATASTRAL		HOJA N°	
1 2 3 4 5 6		7 8 9 10 11 12	
DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>		DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
DATOS GENERALES		DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
7 ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO		DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
8 ☐ ZONA HOMOGÉNEA		DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
9 ☐ ZONA SEGUN VALOR		DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	
10 ☐		DIRECCIÓN: <u>MANZANA</u> <u>SECTOR</u> <u>MANZANA</u> <u>LOTE</u> <u>PROPIEDAD HORIZONTAL</u>	

DATOS DEL LOTE

FRENTE		11 ☐ 12 ☐ 13 ☐ 14 ☐ 15 ☐ 16 ☐ 17 ☐ 18 ☐ 19 ☐ 20 ☐ 21 ☐ 22 ☐ 23 ☐ 24 ☐ 25 ☐ 26 ☐ 27 ☐ 28 ☐ 29 ☐ 30 ☐ 31 ☐ 32 ☐ 33 ☐ 34 ☐ 35 ☐ 36 ☐ 37 ☐ 38 ☐ 39 ☐ 40 ☐ 41 ☐ 42 ☐ 43 ☐ 44 ☐ 45 ☐ 46 ☐ 47 ☐ 48 ☐ 49 ☐ 50 ☐ 51 ☐ 52 ☐ 53 ☐ 54 ☐ 55 ☐ 56 ☐ 57 ☐ 58 ☐ 59 ☐ 60 ☐ 61 ☐ 62 ☐ 63 ☐ 64 ☐ 65 ☐ 66 ☐ 67 ☐ 68 ☐ 69 ☐ 70 ☐ 71 ☐ 72 ☐ 73 ☐ 74 ☐ 75 ☐ 76 ☐ 77 ☐ 78 ☐ 79 ☐ 80 ☐ 81 ☐ 82 ☐ 83 ☐ 84 ☐ 85 ☐ 86 ☐ 87 ☐ 88 ☐ 89 ☐ 90 ☐ 91 ☐ 92 ☐ 93 ☐ 94 ☐ 95 ☐ 96 ☐ 97 ☐ 98 ☐ 99 ☐ 100 ☐ 101 ☐ 102 ☐ 103 ☐ 104 ☐ 105 ☐ 106 ☐ 107 ☐ 108 ☐ 109 ☐ 110 ☐ 111 ☐ 112 ☐ 113 ☐ 114 ☐ 115 ☐ 116 ☐ 117 ☐ 118 ☐ 119 ☐ 120 ☐ 121 ☐ 122 ☐ 123 ☐ 124 ☐ 125 ☐ 126 ☐ 127 ☐ 128 ☐ 129 ☐ 130 ☐ 131 ☐ 132 ☐ 133 ☐ 134 ☐ 135 ☐ 136 ☐ 137 ☐ 138 ☐ 139 ☐ 140 ☐ 141 ☐ 142 ☐ 143 ☐ 144 ☐ 145 ☐ 146 ☐ 147 ☐ 148 ☐ 149 ☐ 150 ☐ 151 ☐ 152 ☐ 153 ☐ 154 ☐ 155 ☐ 156 ☐ 157 ☐ 158 ☐ 159 ☐ 160 ☐ 161 ☐ 162 ☐ 163 ☐ 164 ☐ 165 ☐ 166 ☐ 167 ☐ 168 ☐ 169 ☐ 170 ☐ 171 ☐ 172 ☐ 173 ☐ 174 ☐ 175 ☐ 176 ☐ 177 ☐ 178 ☐ 179 ☐ 180 ☐ 181 ☐ 182 ☐ 183 ☐ 184 ☐ 185 ☐ 186 ☐ 187 ☐ 188 ☐ 189 ☐ 190 ☐ 191 ☐ 192 ☐ 193 ☐ 194 ☐ 195 ☐ 196 ☐ 197 ☐ 198 ☐ 199 ☐ 200 ☐ 201 ☐ 202 ☐ 203 ☐ 204 ☐ 205 ☐ 206 ☐ 207 ☐ 208 ☐ 209 ☐ 210 ☐ 211 ☐ 212 ☐ 213 ☐ 214 ☐ 215 ☐ 216 ☐ 217 ☐ 218 ☐ 219 ☐ 220 ☐ 221 ☐ 222 ☐ 223 ☐ 224 ☐ 225 ☐ 226 ☐ 227 ☐ 228 ☐ 229 ☐ 230 ☐ 231 ☐ 232 ☐ 233 ☐ 234 ☐ 235 ☐ 236 ☐ 237 ☐ 238 ☐ 239 ☐ 240 ☐ 241 ☐ 242 ☐ 243 ☐ 244 ☐ 245 ☐ 246 ☐ 247 ☐ 248 ☐ 249 ☐ 250 ☐ 251 ☐ 252 ☐ 253 ☐ 254 ☐ 255 ☐ 256 ☐ 257 ☐ 258 ☐ 259 ☐ 260 ☐ 261 ☐ 262 ☐ 263 ☐ 264 ☐ 265 ☐ 266 ☐ 267 ☐ 268 ☐ 269 ☐ 270 ☐ 271 ☐ 272 ☐ 273 ☐ 274 ☐ 275 ☐ 276 ☐ 277 ☐ 278 ☐ 279 ☐ 280 ☐ 281 ☐ 282 ☐ 283 ☐ 284 ☐ 285 ☐ 286 ☐ 287 ☐ 288 ☐ 289 ☐ 290 ☐ 291 ☐ 292 ☐ 293 ☐ 294 ☐ 295 ☐ 296 ☐ 297 ☐ 298 ☐ 299 ☐ 300 ☐ 301 ☐ 302 ☐ 303 ☐ 304 ☐ 305 ☐ 306 ☐ 307 ☐ 308 ☐ 309 ☐ 310 ☐ 311 ☐ 312 ☐ 313 ☐ 314 ☐ 315 ☐ 316 ☐ 317 ☐ 318 ☐ 319 ☐ 320 ☐ 321 ☐ 322 ☐ 323 ☐ 324 ☐ 325 ☐ 326 ☐ 327 ☐ 328 ☐ 329 ☐ 330 ☐ 331 ☐ 332 ☐ 333 ☐ 334 ☐ 335 ☐ 336 ☐ 337 ☐ 338 ☐ 339 ☐ 340 ☐ 341 ☐ 342 ☐ 343 ☐ 344 ☐ 345 ☐ 346 ☐ 347 ☐ 348 ☐ 349 ☐ 350 ☐ 351 ☐ 352 ☐ 353 ☐ 354 ☐ 355 ☐ 356 ☐ 357 ☐ 358 ☐ 359 ☐ 360 ☐ 361 ☐ 362 ☐ 363 ☐ 364 ☐ 365 ☐ 366 ☐ 367 ☐ 368 ☐ 369 ☐ 370 ☐ 371 ☐ 372 ☐ 373 ☐ 374 ☐ 375 ☐ 376 ☐ 377 ☐ 378 ☐ 379 ☐ 380 ☐ 381 ☐ 382 ☐ 383 ☐ 384 ☐ 385 ☐ 386 ☐ 387 ☐ 388 ☐ 389 ☐ 390 ☐ 391 ☐ 392 ☐ 393 ☐ 394 ☐ 395 ☐ 396 ☐ 397 ☐ 398 ☐ 399 ☐ 400 ☐ 401 ☐ 402 ☐ 403 ☐ 404 ☐ 405 ☐ 406 ☐ 407 ☐ 408 ☐ 409 ☐ 410 ☐ 411 ☐ 412 ☐ 413 ☐ 414 ☐ 415 ☐ 416 ☐ 417 ☐ 418 ☐ 419 ☐ 420 ☐ 421 ☐ 422 ☐ 423 ☐ 424 ☐ 425 ☐ 426 ☐ 427 ☐ 428 ☐ 429 ☐ 430 ☐ 431 ☐ 432 ☐ 433 ☐ 434 ☐ 435 ☐ 436 ☐ 437 ☐ 438 ☐ 439 ☐ 440 ☐ 441 ☐ 442 ☐ 443 ☐ 444 ☐ 445 ☐ 446 ☐ 447 ☐ 448 ☐ 449 ☐ 450 ☐ 451 ☐ 452 ☐ 453 ☐ 454 ☐ 455 ☐ 456 ☐ 457 ☐ 458 ☐ 459 ☐ 460 ☐ 461 ☐ 462 ☐ 463 ☐ 464 ☐ 465 ☐ 466 ☐ 467 ☐ 468 ☐ 469 ☐ 470 ☐ 471 ☐ 472 ☐ 473 ☐ 474 ☐ 475 ☐ 476 ☐ 477 ☐ 478 ☐ 479 ☐ 480 ☐ 481 ☐ 482 ☐ 483 ☐ 484 ☐ 485 ☐ 486 ☐ 487 ☐ 488 ☐ 489 ☐ 490 ☐ 491 ☐ 492 ☐ 493 ☐ 494 ☐ 495 ☐ 496 ☐ 497 ☐ 498 ☐ 499 ☐ 500 ☐ 501 ☐ 502 ☐ 503 ☐ 504 ☐ 505 ☐ 506 ☐ 507 ☐ 508 ☐ 509 ☐ 510 ☐ 511 ☐ 512 ☐ 513 ☐ 514 ☐ 515 ☐ 516 ☐ 517 ☐ 518 ☐ 519 ☐ 520 ☐ 521 ☐ 522 ☐ 523 ☐ 524 ☐ 525 ☐ 526 ☐ 527 ☐ 528 ☐ 529 ☐ 530 ☐ 531 ☐ 532 ☐ 533 ☐ 534 ☐ 535 ☐ 536 ☐ 537 ☐ 538 ☐ 539 ☐ 540 ☐ 541 ☐ 542 ☐ 543 ☐ 544 ☐ 545 ☐ 546 ☐ 547 ☐ 548 ☐ 549 ☐ 550 ☐ 551 ☐ 552 ☐ 553 ☐ 554 ☐ 555 ☐ 556 ☐ 557 ☐ 558 ☐ 559 ☐ 560 ☐ 561 ☐ 562 ☐ 563 ☐ 564 ☐ 565 ☐ 566 ☐ 567 ☐ 568 ☐ 569 ☐ 570 ☐ 571 ☐ 572 ☐ 573 ☐ 574 ☐ 575 ☐ 576 ☐ 577 ☐ 578 ☐ 579 ☐ 580 ☐ 581 ☐ 582 ☐ 583 ☐ 584 ☐ 585 ☐ 586 ☐ 587 ☐ 588 ☐ 589 ☐ 590 ☐ 591 ☐ 592 ☐ 593 ☐ 594 ☐ 595 ☐ 596 ☐ 597 ☐ 598 ☐ 599 ☐ 600 ☐ 601 ☐ 602 ☐ 603 ☐ 604 ☐ 605 ☐ 606 ☐ 607 ☐ 608 ☐ 609 ☐ 610 ☐ 611 ☐ 612 ☐ 613 ☐ 614 ☐ 615 ☐ 616 ☐ 617 ☐ 618 ☐ 619 ☐ 620 ☐ 621 ☐ 622 ☐ 623 ☐ 624 ☐ 625 ☐ 626 ☐ 627 ☐ 628 ☐ 629 ☐ 630 ☐ 631 ☐ 632 ☐ 633 ☐ 634 ☐ 635 ☐ 636 ☐ 637 ☐ 638 ☐ 639 ☐ 640 ☐ 641 ☐ 642 ☐ 643 ☐ 644 ☐ 645 ☐ 646 ☐ 647 ☐ 648 ☐ 649 ☐ 650 ☐ 651 ☐ 652 ☐ 653 ☐ 654 ☐ 655 ☐ 656 ☐ 657 ☐ 658 ☐ 659 ☐ 660 ☐ 661 ☐ 662 ☐ 663 ☐ 664 ☐ 665 ☐ 666 ☐ 667 ☐ 668 ☐ 669 ☐ 670 ☐ 671 ☐ 672 ☐ 673 ☐ 674 ☐ 675 ☐ 676 ☐ 677 ☐ 678 ☐ 679 ☐ 680 ☐ 681 ☐ 682 ☐ 683 ☐ 684 ☐ 685 ☐ 686 ☐ 687 ☐ 688 ☐ 689 ☐ 690 ☐ 691 ☐ 692 ☐ 693 ☐ 694 ☐ 695 ☐ 696 ☐ 697 ☐ 698 ☐ 699 ☐ 700 ☐ 701 ☐ 702 ☐ 703 ☐ 704 ☐ 705 ☐ 706 ☐ 707 ☐ 708 ☐ 709 ☐ 710 ☐ 711 ☐ 712 ☐ 713 ☐ 714 ☐ 715 ☐ 716 ☐ 717 ☐ 718 ☐ 719 ☐ 720 ☐ 721 ☐ 722 ☐ 723 ☐ 724 ☐ 725 ☐ 726 ☐ 727 ☐ 728 ☐ 729 ☐ 730 ☐ 731 ☐ 732 ☐ 733 ☐ 734 ☐ 735 ☐ 736 ☐ 737 ☐ 738 ☐ 739 ☐ 740 ☐ 741 ☐ 742 ☐ 743 ☐ 744 ☐ 745 ☐ 746 ☐ 747 ☐ 748 ☐ 749 ☐ 750 ☐ 751 ☐ 752 ☐ 753 ☐ 754 ☐ 755 ☐ 756 ☐ 757 ☐ 758 ☐ 759 ☐ 760 ☐ 761 ☐ 762 ☐ 763 ☐ 764 ☐ 765 ☐ 766 ☐ 767 ☐ 768 ☐ 769 ☐ 770 ☐ 771 ☐ 772 ☐ 773 ☐ 774 ☐ 775 ☐ 776 ☐ 777 ☐ 778 ☐ 779 ☐ 780 ☐ 781 ☐ 782 ☐ 783 ☐ 784 ☐ 785 ☐ 786 ☐ 787 ☐ 788 ☐ 789 ☐ 790 ☐ 791 ☐ 792 ☐ 793 ☐ 794 ☐ 795 ☐ 796 ☐ 797 ☐ 798 ☐ 799 ☐ 800 ☐ 801 ☐ 802 ☐ 803 ☐ 804 ☐ 805 ☐ 806 ☐ 807 ☐ 808 ☐ 809 ☐ 810 ☐ 811 ☐ 812 ☐ 813 ☐ 814 ☐ 815 ☐ 816 ☐ 817 ☐ 818 ☐ 819 ☐ 820 ☐ 821 ☐ 822 ☐ 823 ☐ 824 ☐ 825 ☐ 826 ☐ 827 ☐ 828 ☐ 829 ☐ 830 ☐ 831 ☐ 832 ☐ 833 ☐ 834 ☐ 835 ☐ 836 ☐ 837 ☐ 838 ☐ 839 ☐ 840 ☐ 841 ☐ 842 ☐ 843 ☐ 844 ☐ 845 ☐ 846 ☐ 847 ☐ 848 ☐ 849 ☐ 850 ☐ 851 ☐ 852 ☐ 853 ☐ 854 ☐ 855 ☐ 856 ☐ 857 ☐ 858 ☐ 859 ☐ 860 ☐ 861 ☐ 862 ☐ 863 ☐ 864 ☐ 865 ☐ 866 ☐ 867 ☐ 868 ☐ 869 ☐ 870 ☐ 871 ☐ 872 ☐ 873 ☐ 874 ☐ 875 ☐ 876 ☐ 877 ☐ 878 ☐ 879 ☐ 880 ☐ 881 ☐ 882 ☐ 883 ☐ 884 ☐ 885 ☐ 886 ☐ 887 ☐ 888 ☐ 889 ☐ 890 ☐ 891 ☐ 892 ☐ 893 ☐ 894 ☐ 895 ☐ 896 ☐ 897 ☐ 898 ☐ 899 ☐ 900 ☐ 901 ☐ 902 ☐ 903 ☐ 904 ☐ 905 ☐ 906 ☐ 907 ☐ 908 ☐ 909 ☐ 910 ☐ 911 ☐ 912 ☐ 913 ☐ 914 ☐ 915 ☐ 916 ☐ 917 ☐ 918 ☐ 919 ☐ 920 ☐ 921 ☐ 922 ☐ 923 ☐ 924 ☐ 925 ☐ 926 ☐ 927 ☐ 928 ☐ 929 ☐ 930 ☐ 931 ☐ 932 ☐ 933 ☐ 934 ☐ 935 ☐ 936 ☐ 937 ☐ 938 ☐ 939 ☐ 940 ☐ 941 ☐ 942 ☐ 943 ☐ 944 ☐ 945 ☐ 946 ☐ 947 ☐ 948 ☐ 949 ☐ 950 ☐ 951 ☐ 952 ☐ 953 ☐ 954 ☐ 955 ☐ 956 ☐ 957 ☐ 958 ☐ 959 ☐ 960 ☐ 961 ☐ 962 ☐ 963 ☐ 964 ☐ 965 ☐ 966 ☐ 967 ☐ 968 ☐ 969 ☐ 970 ☐ 971 ☐ 972 ☐ 973 ☐ 974 ☐ 975 ☐ 976 ☐ 977 ☐ 978 ☐ 979 ☐ 980 ☐ 981 ☐ 982 ☐ 983 ☐ 984 ☐ 985 ☐ 986 ☐ 987 ☐ 988 ☐ 989 ☐ 990 ☐ 991 ☐ 992 ☐ 993 ☐ 994 ☐ 995 ☐ 996 ☐ 997 ☐ 998 ☐ 999 ☐ 1000 ☐ 1001 ☐ 1002 ☐ 1003 ☐ 1004 ☐ 1005 ☐ 1006 ☐ 1007 ☐ 1008 ☐ 1009 ☐ 1010 ☐ 1011 ☐ 1012 ☐ 1013 ☐ 1014 ☐ 1015 ☐ 1016 ☐ 1017 ☐ 1018 ☐ 1019 ☐ 1020 ☐ 1021 ☐ 1022 ☐ 1023 ☐ 1024 ☐ 1025 ☐ 1026 ☐ 1027 ☐ 1028 ☐ 1029 ☐ 1030 ☐ 1031 ☐ 1032 ☐ 1033 ☐ 1034 ☐ 1035 ☐ 1036 ☐ 1037 ☐ 1038 ☐ 1039 ☐ 1040 ☐ 1041 ☐ 1042 ☐ 1043 ☐ 1044 ☐ 1045 ☐ 1046 ☐ 1047 ☐ 1048 ☐ 1049 ☐ 1050 ☐ 1051 ☐ 1052 ☐ 1053 ☐ 1054 ☐ 1055 ☐ 1056 ☐ 1057 ☐ 1058 ☐ 1059 ☐ 1060 ☐ 1061 ☐ 1062 ☐ 1063 ☐ 1064 ☐ 1065 ☐ 1066 ☐ 1067 ☐ 1068 ☐ 1069 ☐ 1070 ☐ 1071 ☐ 1072 ☐ 1073 ☐ 1074 ☐ 1075 ☐ 1076 ☐ 1077 ☐ 1078 ☐ 1079 ☐ 1080 ☐ 1081 ☐ 1082 ☐ 1083 ☐ 1084 ☐ 1085 ☐ 1086 ☐ 1087 ☐ 1088 ☐ 1089 ☐ 1090 ☐ 1091 ☐ 1092 ☐ 1093 ☐ 1094 ☐ 1095 ☐ 1096 ☐ 1097 ☐ 1098 ☐ 1099 ☐ 1100 ☐ 1101 ☐ 1102 ☐ 1103 ☐ 1104 ☐ 1105 ☐ 1106 ☐ 1107 ☐ 1108 ☐ 1109 ☐ 1110 ☐ 1111 ☐ 1112 ☐ 1113 ☐ 1114 ☐ 1115 ☐ 1116 ☐ 1117 ☐ 1118 ☐ 1119 ☐ 1120 ☐ 1121 ☐ 1122 ☐ 1123 ☐ 1124 ☐ 1125 ☐ 1126 ☐ 1127 ☐ 1128 ☐ 1129 ☐ 1130 ☐ 1131 ☐ 1132 ☐ 1133 ☐ 1134 ☐ 1135 ☐ 1136 ☐ 1137 ☐ 1138 ☐ 1139 ☐ 1140 ☐ 1141 ☐ 1142 ☐ 1143 ☐ 1144 ☐ 1145 ☐ 1146 ☐ 1147 ☐ 1148	
--------	--	--	--

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1	☐	OCUPA SOLO EL PROPIETARIO
2	☐	EN ARRIENDO PARCIAL
3	☐	EN ARRIENDO TOTAL
4	☐	OTROS (ESPECIFIQUE)

100

Figure 1. The distribution of the number of nodes in the network. The x-axis represents the number of nodes (log scale) and the y-axis represents the probability density function (PDF). The data points are shown as black dots, and the fitted curve is shown as a solid line. The inset shows the distribution of the number of nodes in the network for different values of the parameter α (0.1, 0.2, 0.3, 0.4, 0.5, 0.6, 0.7, 0.8, 0.9, 1.0).

3 25/578



ESCRITURA PUBLICA

DE: PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO

QUE OTORGA: EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI

A FAVOR DE: LA SEÑORA FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA

NUMERO: 2013.13.08.01.P03205

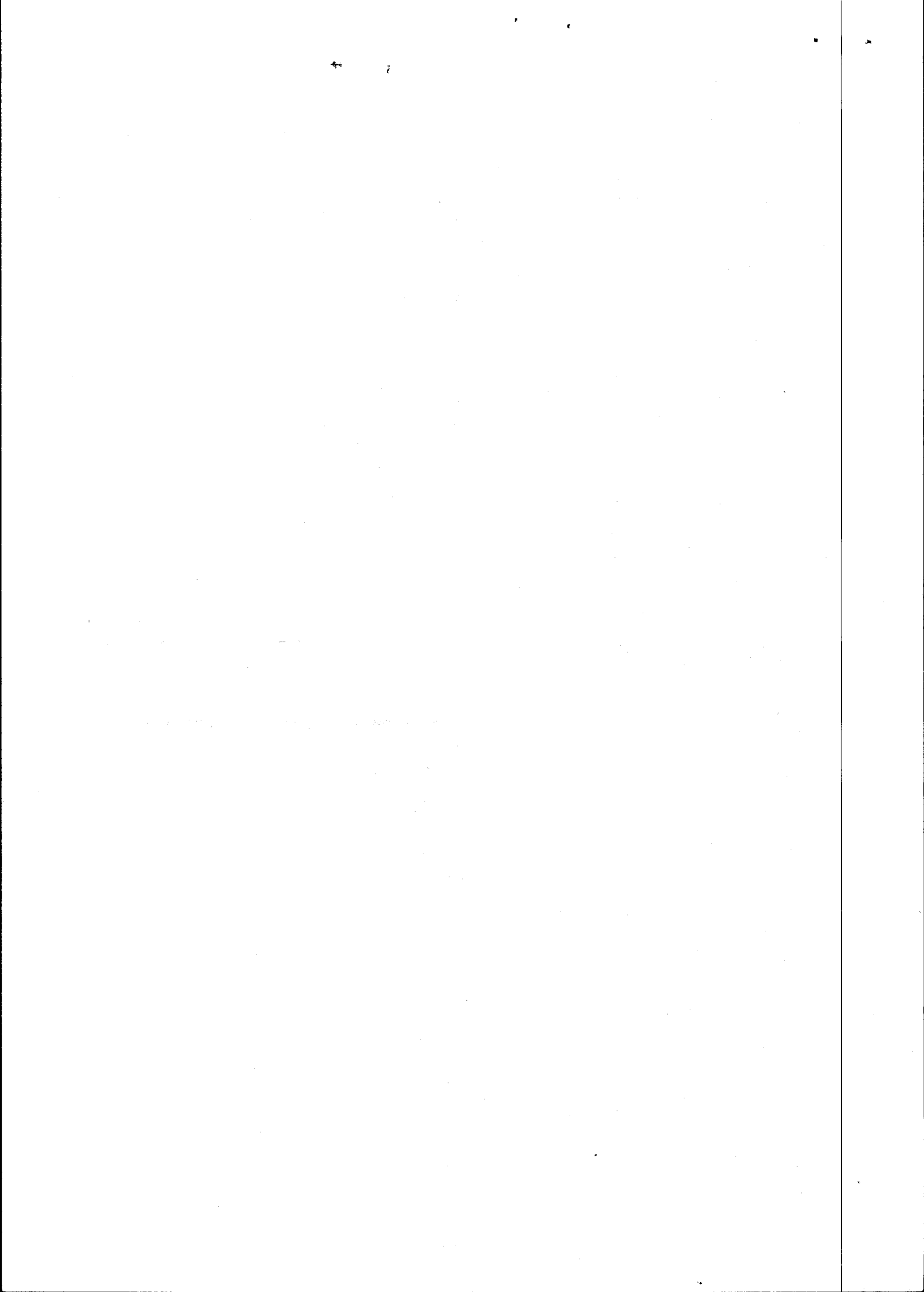
Autorizada por la Notaria Primera Encargada
Abogada Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA: SEGUNDA

CUANTIA:USD\$1.760,00

FECHA DE CELEBRACION: Manta, 28 de mayo del 2013

Sello
05/31/13



JUICIO No 0010-2012.-

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO LUIS DAVILA MARQUEZ COTERA, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI, CENTRO DEL JUICIO ORDINARIO QUE SIGUE LA SEÑORA FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA, EN CONTRA DE LA SEÑORA RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ Y OTROS.-----
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.- Manta, sábado 23 de febrero del 2013, las 11h57.- VISTOS: A fojas 12, 13, 27 y 28 de los autos, comparece la señora FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA, manifestando en su demanda entre otras cosas, que los nombres y apellidos de los demandados son: RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ, JHONNY ADEMAR LOOR CÁRDENAS, JESSICA PAOLA LOOR CÁRDENAS, herederos conocidos del señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, así como herederos desconocidos y Posibles Interesados. Que es posecionaria real de un lote de terreno ubicado en el sector Mazato de la Parroquia Tarqui de Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 18 metros y calle pública; POR ATRÁS: con 10 metros con lindero de terrenos del señor Johnny Loor Rodriguez, formando un ángulo recto de 90 grados 10 metros hacia atrás más 8 metros lindero con calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: 30 metros lindero con terrenos del señor Jhonny Loor Rodriguez; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20 metros y lindero con terrenos del señor Johnny Loor Rodriguez, teniendo una superficie total de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440.m2). Que desde el 20 de Marzo de 1996, viene manteniendo en posesión tranquila, continua y sin dandestinidad no equivocada y en concepto de dueña y propietaria, esto es con el ánimo de señor y dueño por más de 15 años a la fecha de presentación de esta demanda e inclusive lo mantiene cercado y ha construido su humilde hogar. Que en virtud de los antecedentes expuestos, concurre y demanda a los herederos conocidos de Jhonny Segundo Loor Rodriguez y posibles interesados y por habérselo comprado al mencionado señor y no le entregaron la correspondiente escritura simplemente una carta de venta, por lo que concurre para hacer valer sus derechos sobre esta tierra y todas las personas que puedan haber tenido derechos que quedaron extinguidos por la Prescripción Extraordinaria de Dominio que ejerce sobre el referido inmueble y cuya individualidad deja especificado y toda vez que se encuentra en posesión pacífica, tranquila e ininterrumpida sin violencia ni dandestinidad por más de 15 años, a fin de que en sentenciase disponga a su favor el dominio del tantas veces descrito bien inmueble, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad de Manta..., Anuncia la práctica de pruebas. La cuantía de la presente la fije en la suma de \$ 1.760,00 dólares. El trámite en razón de la cuantía, es el establecido en el Art. 407 del Código de Procedimiento Civil, por lo que solicita como pruebas a su favor las enunciadas en su demanda. Aceptada la demanda al trámite ordinario como consta a fs. 22 de los autos se dispuso citar a los señores Rita Asunción Loor Vásquez, Jhonny Ademar Loor Cárdenas, Jessica Paola Loor Cárdenas, herederos conocidos del señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRIGUEZ, herederos desconocidos y presuntos, así como a los

Posibles Interesados, por la prensa, de conformidad a lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar la parte actora bajo juramento que le ha sido imposible determinar sus actuales residencias, para que dentro del término de ocho días dieran contestación a la demanda, bajo apercibimiento de ley en rebeldía, citación que obra de los autos a fs. 35, 36 y 37. Se cuenta con los señores Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, a quienes se les corre traslado por el mismo término y con apercibimiento en rebeldía, funcionarios que constan citados a fs. 33 y 34 de los autos. Se dispone inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de este cantón, tal como consta realizado de fs. 23 de los autos. De fs. 40 a la 44 del proceso, consta la comparecencia a juicio de los señores Ingeniero Jaime Edulfo Estrada Bonilla y Dr. Lino Ernesto Romero Ganchozo, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta respectivamente. Por corresponder al trámite y a petición de la parte pctora se convoca a la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento, la que se llevó a efecto tal como consta de fs. 48 a la 49 vta., de los autos. Llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que se declara válido el proceso; SEGUNDO: Que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que este opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La Prescripción regular es encaminada a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria; TERCERO: Para que opere la Prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo, pero ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita, este presupuesto es el legítimo contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otras personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es refutado dueño, mientras otra persona justifica serlo; CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 103 del Código de Procedimiento

Civil codificado, la falta de contestación de la demanda por parte de los señores Rita Asunción Llor Vázquez, Jhonny Ademar Llor Cárdenas, Jessica Paola Llor Cárdenas, herederos conocidos del señor JHONNY SEGUNDO LLOOR RODRIGUEZ, herederos desconocidos y presuntos, así como a los Posibles Interesados, quienes a estar legalmente citados tal como consta de autos no comparecieron al presente juicio, ni a la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto en la presente causa; se la tiene como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada en su contra; QUINTO: El Art. 407 del Código de Procedimiento Civil expresamente señala: "Si se trata de demandas cuya cuantía no pase de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, se presentará ante la jueza o el juez de lo civil respectivo, acompañado de la prueba de que disponga el actor o el juez mandarán a citar al demandado, quien en el término de ocho días podrá contestar la demanda proponiendo excepciones, a las que se acompañará la prueba de que disponga y anunciará la que deba actuarse en la audiencia de conciliación y juzgamiento. Transcurrido el tiempo señalado, con o sin contestación, la jueza o el juez fijará fecha para la audiencia de conciliación y juzgamiento, la que se realizará no antes de tres días ni después de ocho días de la fecha de señalamiento. En la Audiencia se recibirán las declaraciones testimoniales, la absolución de posiciones y la declaración de los peritos, así como examinarán los documentos y objetos que se hayan adjuntado; inmediatamente se concederá la palabra a las partes para que aleguen, comenzando por el actor. Escuchados los alegatos, la jueza o el juez dictará en el mismo acto sentencia, la que será reducida a escrito y debidamente fundamentada en el término de cuarenta y ocho horas..."; SEXTO: Por corresponder a la sustanciación de la causa, de fs. 48 a la 49 vta., de los autos, consta la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento dentro de la presente causa, a la cual comparece únicamente la parte actora señora FABIOLA ROCIO LÓPEZ ORELLANA, acompañada de su abogado defensor, diligencia en la que se dispone practicar las pruebas solicitadas por la parte actora, receptándose las declaraciones de los señores Nardisa del Carmen Zambrano Muñoz y Luis Enrique Álava Gerda, quienes son concordantes al declarar que les consta y es verdad que la actora señora FABIOLA ROCIO LÓPEZ ORELLANA, desde el 20 de Marzo del año 1996, viene manteniendo la posesión material en forma pacífica, mismo que se encuentra ubicado en el sector Marato de la Parroquia Tarqui de Manta, comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 18 metros y calle pública; POR ATRÁS: con 10 metros con lindero de terrenos del señor Johnny Llor Rodríguez, formando un ángulo recto de 90 grados 10 metros hacia atrás más 8 metros lindero con calle pública; POR EL COSTADO DERECHO: 30 metros lindero con terreno del señor Johnny Llor Rodríguez; POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20 metros y lindero con terrenos del señor Johnny Llor Rodríguez, teniendo una superficie total de CUATROCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS (440.m2), y que dentro del mismo

ha construido su casa vivienda donde habita con su familia. Y dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados por ser vecinos del sector, por lo que, al no haber sido impugnados por los demandados, se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la actora. Puesto que el Art. 207 del Código de Procedimiento Civil, impone a los Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de testigos conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones, esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contar los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; SÉPTIMO: La Inspección Judicial, es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Art. 242 del Código de Procedimiento Civil, "Inspección Judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias". Por tratarse de un asunto que demanda de conocimiento técnicos, el suscrito Juez, se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Art. 250 ibídem, diligencia de Inspección Judicial que consta realizada dentro de la Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a efecto dentro de la presente causa, en la que se llega a establecer la ubicación y singularización del predio, y en cuyas observaciones se establece que el bien se encuentra ubicado en el sitio Mazato, atrás de la ciudadela Urbirio de la Parroquia Tarqui del cantón Manta. Además se deja constancia que en el mismo se encuentra construida una vivienda de construcción de hormigón armado mampostería de ladrillo, tipo villa, paredes de ladrillo enlucida y pintada, ventana de aluminio y vidrio con protectores de hierro, puerta de madera, cerramiento en la parte frontal de hormigón armado con ladrillo, por la parte de atrás y los costados estructura de madera, la misma que cuenta con los servicios básicos; OCTAVO: Según resolución constante en la Gaceta Judicial XVI. No. 6, Pág. 1458, en su parte pertinente se establece que si conforme lo define el Art. 2416 (actual 2392) del Código Civil, la prescripción es un medio de adquirir las cosas ajenas o extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellos o por no haberse ejercido éstos, durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. Según el Art. 2417 (actual 2393), quien quiera aprovecharse de ella, debe alegarla, ya que el juzgador no puede declararla de oficio. Los bienes inmuebles que se hallan en el comercio, pueden alcanzarse por este medio; pero, para que opere la prescripción extraordinaria, acorde con el Art. 2434 (actual 2410), es menester que se cumpla los siguientes requisitos: posesión material, en los términos del Art. 734 (actual 715); buena fe, que se la presume de derecho; y, que hayan transcurrido quince años. En la especie, de las pruebas practicadas en este proceso, que han sido valoradas con arreglo al sistema legal vigente, que es la sana crítica, es irrefutable que se ha demostrado que la señora FABIOLA ROCÍO LÓPEZ ORELLANA, se encuentra en posesión material del bien inmueble, cuyas medidas y

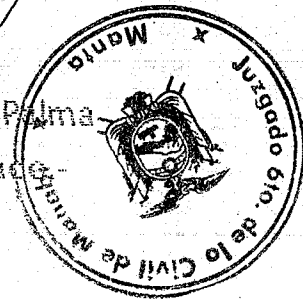
linderos aparecen descritas en la parte expositiva de esta sentencia, desde el 20 de Marzo de 1986, a vista y paciencia de sus vecinos, quienes la reconocen y la respetan como única poseedora de dicho inmueble, de acuerdo con las declaraciones receptadas en la diligencia de Audiencia de Conciliación y Juzgamiento llevada a cabo dentro de la presente causa. Es así que la prueba testimonial, lo verificado por el Juzgado en la diligencia de Inspección Judicial y lo corroborado con el informe pericial presentado por el Ing. Freddy Álava Álava en el transcurso de la diligencia, contienen datos que sirven para demostrar la posesión material, en los términos del Art. 2392 del Código Civil con arreglo a lo dispuesto en Art. 715 ibídem; pues, la posesión del suelo debe probarse con el cumplimiento de hechos positivos a los que concretamente se remite el Art. 969 del Código Civil, los cuales aparecen en el proceso probados a favor de la parte actora pudiendo en el presente caso el accionante justificar con hechos materiales que se encuentra en posesión del bien inmueble descrito; NOVENO: En cuanto a las excepciones formuladas por el Alcalde y Procurador Síndico del I. Municipio del cantón Manta, no se las considera, porque el bien inmueble no es de uso público, ni está afectando al servicio público, porque es de dominio privado y de aquellos que se encuentran en el comercio público. En consecuencia habiendo sido apreciadas las pruebas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Por las consideraciones expuestas, sin nada más que analizar, y siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, este Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda, y en consecuencia que la señora FABIOLA ROCIO LÓPEZ ORELLANA, adquiere el dominio por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, del bien inmueble descrito en la parte expositiva de este fallo. Dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores RITA ASUNCIÓN LOOR VÁSQUEZ, JHONNY ADEMAR LOOR CÁRDENAS, JESSICA PAOLA LOOR CÁRDENAS, herederos conocidos del señor JHONNY SEGUNDO LOOR RODRÍGUEZ, así como herederos desconocidos y Posibles Interesados. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícese en una de las Notarías de este cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del cantón Manta a fin de que acorde con lo ordenado en el Art. 2413 del Código Civil, haga las veces de escritura pública, para que sirva de justo título a la señora FABIOLA ROCIO LÓPEZ ORELLANA; y se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda y su reforma constante a fs. 23 y 30 de los autos en el Registro de la Propiedad de esta ciudad, previa notificación del competente funcionario. Se deja constancia que la cuantía de la presente acción se la ha fijado en la suma de \$ 1.760,00 dólares. Léase y Notifíquese.- E.- Abogado Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí.

CERTIFICO:- Que las fotocopias de la sentencia que antecede son igual a su original, las mismas que las confiero por Mandato Judicial y en virtud de estar ejecutoriadas por el Ministerio de la Ley.

Manta, Marzo 15 del 2013.-

Ab. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado Sexto
de lo Civil de Manta

Abg. César Marcillo Palma
Secretario del Juzgado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 103231
ESPECIE VALORADA

CERTIFICADO DE AVALÚO

USD 1:25

Nº 103231

Fecha: 21 de mayo de 2013

No. Electrónico: 12852

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-25-15-18-000

Ubicado en: MAZATO INME URBIRRIOS

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 440,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1306468545	FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	3520,00
CONSTRUCCIÓN:	24348,40
	27868,40

Son: VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

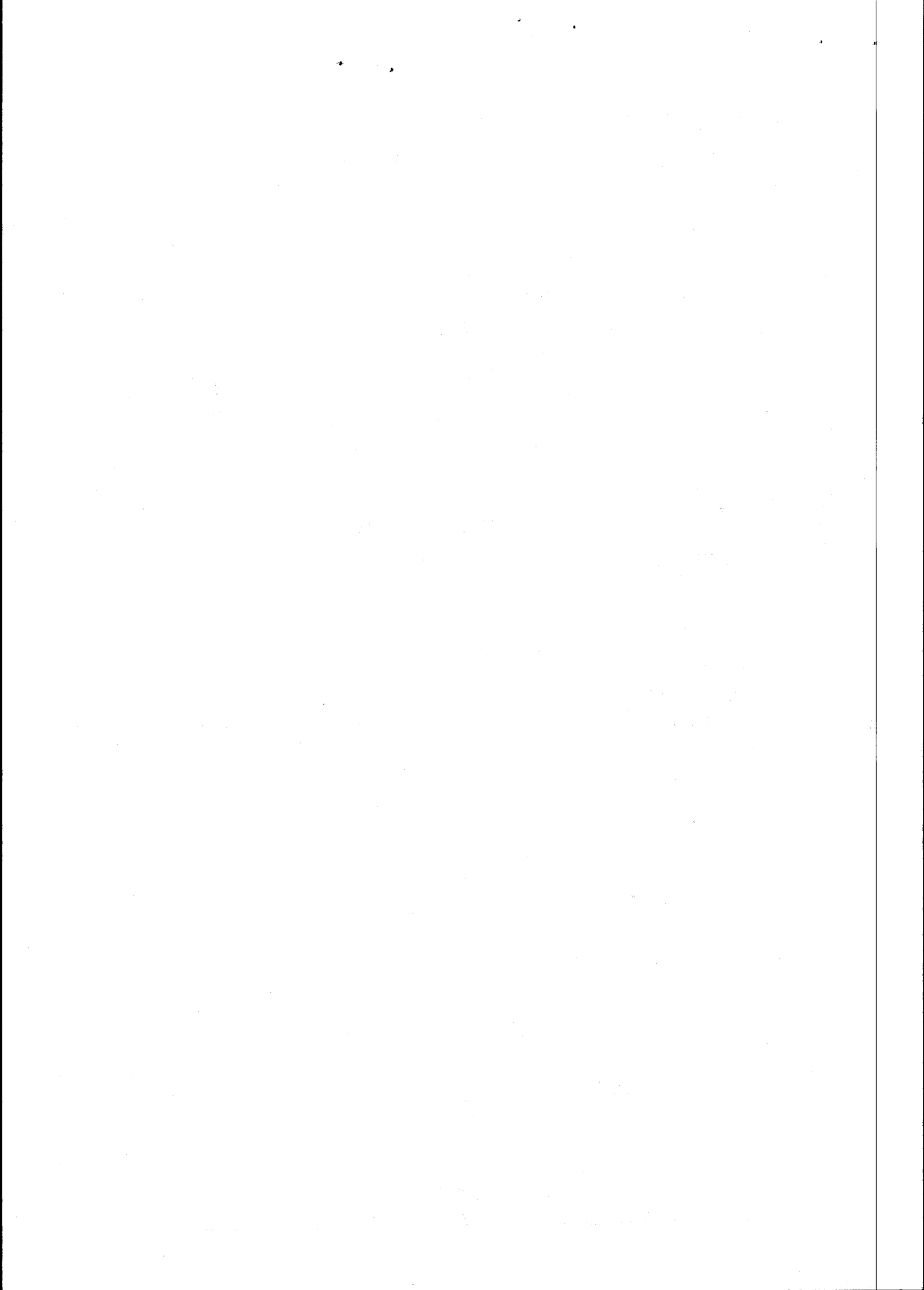

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE LA SRA. FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA, EN CONTRA DE LA SRA. RITA ASUNCION LOOR VASQUEZ Y OTROS, EN EL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI.



Impreso por: DEL 21/05/2013 9:36:06





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 57679

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
pertenece a FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA
ubicada en MAZATO INME URBIRRIOS
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE PRESCRIPCION
de \$1760.00 MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION

AFIGUEROA

23 MAYO 2013

Manta, _____ de _____ del 20 _____

Ing. Erika Pazmiño

Director Financiero Municipal





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

0258835

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: :

NOMBRES :

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN :

LOPEZ ORELLANA FABICLA ROCIO

MAZATO INME URBIRRIOS

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALUO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO:

258513

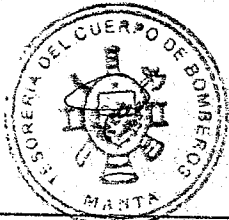
CAJA:

CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE

FECHA DE PAGO:

14/05/2013 13:43:51

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCION

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 83179

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO

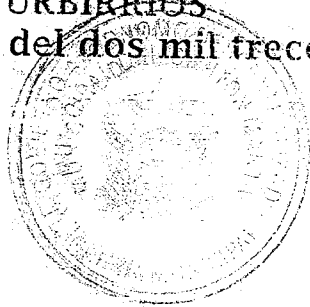
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Mant. 17 de mayo de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
3251518000 MAZATO INME URBIRRIOS
Manta, diez y siete de mayo del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Muñoz García
TESORERO MUNICIPAL





Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000177058

5/23/2013 4:25

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia TARCUI	325-15-18-000	440.00	27868.40	77066	127058

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1306468545	LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO	MAZATO INME URBIRRIOS	Impuesto principal	17.60
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	5.28
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR	22.88
1306468545	LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO	NA	VALOR PAGADO	2.80
			SALDO	20.08

EMISION: 5/23/2013 4:25 NARCISA CABRERA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Cabrera Suárez Narcisca
RECAUDACIÓN

CANCELADO 23 MAY 2013

CIUDADANIA 130646854-5
 LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO
 MANABI/24 DE MAYO/1980A
 23 OCTUBRE 1972
 002- 0535 60659 F
 MANABI/ 24 DE MAYO
 1980A 1972
Fabiola de Lopez

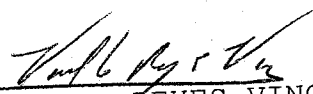
ECUATORIANA***** E333412242
 CASADO RICHARD L. CHOEZ SANCHEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 EFRAIN ALFREDO LOPEZ
 MARIA MARTHA ORELLANA
 MANA 11/05/2002
 11/05/2011
 REN 0016772

ESTAS... FOJAS ESTAN
 RUBRICADAS POR MI
 Abg. Victor Reyes Vences

NUMERO: 2013.13.08.01.P03205

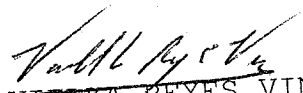
ACTA DE PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI Y DE ACUERDO AL
ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL
VIGENTE **PROCEDO A PROTOCOLIZAR** LA COPIA CERTIFICADA DE
LA SENTENCIA DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, DE UN BIEN
INMUEBLE UBICADO EN EL SECTOR MAZATO DE LA PARROQUIA
TARQUI DEL CANTON MANTA, Y OTROS DOCUMENTOS.- A FAVOR
DE LA SEÑORA FABIOLA ROCIO LOPEZ ORELLANA. LA CUANTIA
ES DE UN MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- PARA CONSTANCIA DE ELLO,
FIRMO Y SELLO EN MANTA, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES
DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, ABOGADA VIELKA REYES
VINCES NOTARIA PUBLICA PRIMERA DEL CANTON MANTA,
ENCARGADA.


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA



SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE
DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE SELLO Y
FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN
SIETE FOJAS UTILES.-


ABG. VIELKA REYES VINCES
NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DE MANTA



Dirección de Avaluos Catastro y Registros		FORMULARIO DE RECLAMO  Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Tel: 2511-471 - 2511-479 Fax 2511-711 Correo Electrónico: miqum@manto.gov.ec	
	Cedula		
	Clave Catastral	2251518000	
	Nombre:	Jorge Orellana	
	Rubros:		
	Impuesto Principal		
	Solar no Edificado		
	Contribucion Mejoras		
	Tasa de Seguridad	C4997143107	
Reclamo: C.A. privatización Sentencia			
Firma del Usuario			
Fecha:			
Informe Inspector:			
Firma del Inspector			
Fecha:			
Informe Tecnico:			
Firma del Técnico			
Fecha: 20/05/13			
Informe de aprobación:			
Firma del Director de Avaluos y Catastro			
Fecha:			



**CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

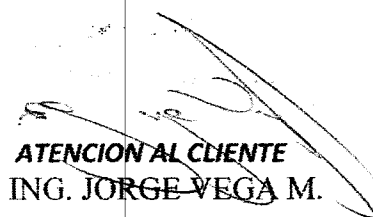
Manta, 14 de Mayo del 2013.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Señor. **LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO** con CI 1306468545 NO se encuentra registrado como usuario de **CNEEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO , por lo tanto no mantiene deuda con la empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,


ATENCION AL CLIENTE
ING. JORGE VEGA M.

5/14/2013 10:55

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-25-15-18-000	440,00	\$ 27.868,40	MAZATO INME URBIRRIOS	2012	95188	173452
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO			Costa Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,75		\$ 9,75
			Interes por Mora	\$ 8,45		\$ 8,45
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 33,39		\$ 33,39
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,57		\$ 5,57
			TOTAL A PAGAR			\$ 57,16
			VALOR PAGADO			\$ 57,16
			SALDO			\$ 0,00

5/14/2013 12:00 MACIAS KLEVER
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

5/14/2013 10:55

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
3-25-15-18-000	440,00	\$ 27.868,40	MAZATO INME URBIRRIOS	2013	95188	173453
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
LOPEZ ORELLANA FABIOLA ROCIO			Costa Judicial			
			IMPUESTO PREDIAL	\$ 9,75	(\$ 0,29)	\$ 9,46
			Interes por Mora			
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 33,39		\$ 33,39
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 5,57		\$ 5,57
			TOTAL A PAGAR			\$ 48,42
			VALOR PAGADO			\$ 48,42
			SALDO			\$ 0,00

5/14/2013 12:00 MACIAS KLEVER
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
TESORERIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA